

AGSP/EE-01-872-2017

9 de agosto, 2017

Licenciado
Gustavo Mata Vega
MINISTRO

Asunto: Documento de advertencia N° 01-051-2017 AD/EE, sobre supuestas irregularidades cometidas en el uso de puestos policiales en funciones administrativas.

Estimado señor:

Remitimos el presente “**Documento de “Advertencia”** de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General, en la “*Ley General de Control Interno*” artículo 22, inciso d), las “*Normas de Control Interno para el Sector Público*” y las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*”, emitidas por la Contraloría General de la República.

Esta Auditoría General recibió confidencia en donde se exponen presuntas irregularidades cometidas en el uso de puestos policiales en funciones administrativas en diferentes dependencias de nuestro Ministerio que, según el denunciante, contravienen la normativa legal y administrativa vigente, que en lo que interesa, se transcribe lo que señala:

“(…) el Ministerio de Seguridad Pública no cuenta con suficientes plazas de policías, para el cumplimiento de la función que la ley le asigna, sin embargo, hemos tenido información que se hace internamente un mal uso de puestos con código policial, para atender labores administrativas y ese incumplimiento de ley, no solo se da en las regiones policiales, sino también en oficinas centrales (...)

“(…) en la práctica representa una desviación de recursos públicos y administración fraudulenta, que debe ser sancionada con el peso de la ley, a quienes conocedores de las restricciones legales, ha propiciado el empleo de estos recursos en actividades no autorizadas, conforme al ordenamiento. La responsabilidad cabe, no solo para el que nombra, conocedor de la restricción, sino también a quien administra ese recurso, en tareas que no son las dispuestas en la Ley General de Policía, haciendo al Estado incurrir en uso fraudulento de fondos públicos.”

Dado lo anterior y como parte de nuestro análisis previo, esta instancia fiscalizadora constató que la cantidad de funcionarios policiales que realizan funciones administrativas en diferentes dependencias de nuestro Ministerio asciende a 271, según el oficio N° 4854-2017 DRH-DCODC-I de fecha 30 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Minor Sequeira Castro, Enlace del Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos.

Del oficio supra se desprende que, del total de los 271 funcionarios policiales 46 (16.97%) se encuentran destacados en instancias meramente administrativas, siendo la Escuela Nacional de Policía y las direcciones de Recursos Humanos, Proveeduría Institucional y Transportes, entre otras dependencias, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Funcionarios policiales realizando funciones administrativas en instancias administrativas

Dependencia	Funcionarios Policiales en Labores Administrativas	Funcionarios con Traslado Temporal	Funcionarios con Contrato Realidad	Sub Total
Dirección Recursos Humanos		25	3	28
Otras unidades administrativas (*)	8			8
Escuela Nacional de Policía	10			10
SUB TOTAL	18	25	3	46

(*)Dirección General Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa, Oficina de Relaciones Públicas y Prensa.
Fuente: Oficio N°4854-2017 DRH-DCODC-1 del 30 de junio de 2017, Departamento de Control y Documentación

Asimismo, el oficio deja entrever que 69 funcionarios policiales del total, desempeñan labores administrativas en los diferentes cuerpos policiales de esta Cartera, lo que representa un 25.46% del total, como se muestra en el siguiente cuadro:

Funcionarios policiales realizando funciones administrativas en instancias policiales

Dependencia	Funcionarios Policiales en Labores Administrativas	Funcionarios con Contrato Realidad	Sub Total
Dirección General de la Fuerza Pública y Dependencias	57		57
Reserva de Fuerzas de Policía		1	1
Policía Control de Drogas	3		3
Servicio de Vigilancia Aérea	1		1
Servicio Nacional de Guardacostas	7		7
SUB TOTAL	68	1	69

Fuente: Oficio N°4854-2017 DRH-DCODC-1 del 30 de junio de 2017, Departamento de Control y Documentación.

Por otra parte se constató, según el mismo oficio, que 139 funcionarios poseen recomendación médica total, es decir son colaboradores no idóneos para la función policial y 17 cuentan con recomendación médica parcial, los cuales tienen una limitación para realizar ciertas actividades; en ambos casos las valoraciones son

emitidas por el Departamento de Salud Ocupacional de esta Cartera y representa un 57,56% del total, según se detalla a continuación:

Funcionarios policiales realizando funciones administrativas con recomendación médica total o parcial

Dependencia	Funcionarios con Recomendación Médica No idóneos para la Función Policial	Funcionarios con Recomendación Médica Parcial	Sub Total
Dirección General de la Fuerza Pública y Dependencias	115	15	130
Dirección Proveeduría Institucional	4		4
Dirección de Transportes	9		9
Reserva de Fuerzas de Policía	1		1
Otras Unidades Administrativas (*)	3		3
Escuela Nacional de Policía	3	2	5
Servicio Nacional de Guardacostas	4		4
SUB TOTAL	139	17	156

(*)Dirección General Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa. Oficina de Relaciones Públicas y Prensa.

Fuente: Oficio N°4854-2017 DRH-DCODC-1, de fecha 30 de junio de 2017, Departamento de Control y Documentación

En síntesis, en el siguiente cuadro se puede observar un resumen de los funcionarios con puestos policiales que desempeñan funciones administrativas en nuestro Ministerio:

Funcionarios policiales realizando funciones administrativas

En instancias administrativas	46	16,97%
En instancias policiales	69	25,46%
Con recomendación médica parcial o total (*)	156	57,56%
TOTAL	271	100,00%

(*) Funcionarios destacados en instancias administrativas y policiales.

Fuente: Oficio N°4854-2017 DRH-DCODC-1, de fecha 30 de junio de 2017, Departamento de Control y Documentación

La situación antes expuesta es preocupante para esta Auditoría General, por cuanto utilizar funcionarios nombrados en puestos policiales para la ejecución de funciones administrativas, se aparta del cumplimiento de las atribuciones que le confiere a esos funcionarios el artículo 8 de la "Ley General de Policía" N° 7410, como son el resguardo del orden constitucional, velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía y asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público, entre otras, con las correspondientes afectaciones que esto puede acarrear sobre la debida atención de la seguridad ciudadana.

Bajo la misma tesitura y por ser una práctica que carece del respaldo legal necesario, se opone al principio de legalidad que rige a la Administración Pública, dispuesto en el artículo 11 de la “*Constitución Política*” y su homólogo de la “*Ley General de Administración Pública*” y constituye una infracción al artículo 58 de la “*Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público*”, lo cual va en detrimento de los principios de una sana administración.

Aunado a lo anterior, la mencionada situación conlleva el agravante de que en caso de que alguno de estos servidores, pueda estar percibiendo el reconocimiento del “riesgo policial”, entre otros incentivos policiales, sin corresponderles al no estar realizando funciones acordes a la naturaleza de los puestos que ocupan, se estaría transgrediendo la normativa que regula el otorgamiento de estos pluses salariales, adicionado al eventual perjuicio económico para la Administración.

Es de interés destacar que, esta Auditoría General se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el particular y, de igual manera, la Contraloría General de la República.

En razón de lo señalado, resulta imperativo para esta instancia fiscalizadora, poner en conocimiento de ese Despacho la situación referida, que de no accionarse, se asume el riesgo de un posible uso inadecuado de los recursos públicos, en perjuicio de los principios de eficiencia, eficacia y economía, según lo establecido en el artículo N°3, inciso a) de la “*Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*”, artículo N°3 de la “*Ley de contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*” y el artículo N°113.1 de la “*Ley General de Administración Pública*”.

De conformidad con el artículo 12 incisos a), b) y c) de la “*Ley General de Control Interno*”, es oportuno señalar los deberes que le asisten, al jerarca y titulares subordinados, previo cumplimiento de protocolo de ley, de llevar a cabo las acciones correctivas si fuere del caso.

Para lo anterior, se solicita que se informe a esta instancia fiscalizadora, de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Se emite el presente documento de “**Advertencia**”, de conformidad con las potestades otorgadas a esta Auditoría General, en la “*Ley General de Control Interno*” artículo N°22, inciso d), las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*” y el “*Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*” emitidos por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, se suscribe,

Atentamente,

Lic. Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO